

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías locales los números del Boletín con correspondencia al distrito, deberán que se le un ejemplar en el día de su número, desde su publicación hasta el día del número siguiente.

Los Ayuntamientos tendrán de conservar los Boletines seleccionados correspondientes, para su conservación, que solo se retirarán cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de finca de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán seis meses preparatorias.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 28 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Suscribir sus relaciones cívicas de cuenta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, estípidas, en cualquier número correspondiente al servicio nacional que dimana de las mismas, lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números provinciales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonará con arreglo a la tarifa que en manifiestos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de junio de 1918).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Para evitar torcidas interpretaciones de la ley, consintiendo como ilícitos y tolerables en materia de juegos ciertos abusos que la costumbre ha ido sancionando en algunos lugares con el transcurso del tiempo, y dispuesto a prohibir en absoluto toda clase de juegos considerados como ilícitos, ya por los preceptos legales que así los definen, o ya por la jurisprudencia o el sentido moral que como tales los señalan, advierto a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a los pedáneos que lo son de las Juntas administrativas de los pueblos, Comandantes de las fuerzas de la Guardia civil y demás autoridades y agentes dependientes de la mía, que será inexcusable al exigir a todos el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto al particular de que se trata, y que haré responsables, siempre dentro de la ley y con el mayor rigor, a los que incurran en casos de tolerancia o de punible abandono.

A dichos fines, cuantas entidades o personalidades oficiales ejerzan jurisdicción dentro del orden civil, cuidarán de llevar a cumplido término la prohibición de que se hace mérito, sin establecer ni consentir excepciones bajo ninguna clase de pretextos; bien entendido, que dicha prohibición, por ser absoluta y ge-

neral, lo mismo ha de alcanzar a los establecimientos considerados como públicos para toda clase de personas, como a los Círculos, Casinos y demás Sociedades que tengan reglamentada la entrada, y bien entendido también, que cuanto más elevada sea la condición social de las personalidades que integren dichas Asociaciones, mayores han de ser la responsabilidad contraída y el castigo que se les imponga.

En dicho sentido, cuanto más enérgica sea la campaña que las autoridades y demás funcionarios públicos emprendan, tanto mejor llegarán a interpretar los propósitos de mi autoridad, que se fundamentan en mantener a todo trance y sin contemplaciones, el más exacto cumplimiento de la ley.

León: 17 de junio de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, y de conformidad con lo prescrito en el art. 61 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación de pesas, medidas e instrumentos de pesar en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

- Garrate de Torío, 4 de julio, nueve mañanas.
- Santa Colomba de Curueño, 4 de idem, cuatro tarde.
- Veguesnada, 5 de idem, nueve mañanas.
- Renedo de Valdetejar, 6 de idem, once idem.
- Valderrueda, 6 de idem, tres tarde.
- Priero, 7 de idem, nueve mañanas.
- Pedrosa del Rey, 8 de idem, ocho idem.
- Boca de Huérgano, 8 de idem, nueve idem.
- Posada de Valdedo, 8 de idem, diez idem.
- Oseja de Sajambre, 10 de idem, nueve idem.
- Acededo, 11 de idem, nueve idem.
- Burón, 11 de idem, tres tarde.
- Salamón, 12 de idem, diez mañanas.
- Revero, 12 de idem, dos tarde.
- Puebla de Lillo, 13 de idem, nueve mañanas.

- Vegamián, 14 de idem, nueve mañanas.
 - Valdepiélagos, 14 de idem, cuatro tarde.
 - Valdetrejo, 15 de idem, nueve mañanas.
 - Valdegueros, 15 de idem, tres tarde.
 - Cármenes, 16 de idem, nueve mañanas.
 - Vegacervera, 16 de idem, tres tarde.
 - Carrucera, 18 de idem, dos idem.
 - Soto y Amio, 19 de idem, nueve mañanas.
 - Barrios de Luna, 20 de idem, nueve idem.
 - Láncara, 20 de idem, cuatro tarde.
 - San Emiliano, 21 de idem, nueve mañanas.
 - Cabrillanes, 22 de idem, nueve idem.
 - Villablino, 23 de idem, nueve id.
- Se encarga a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 63 del citado Reglamento.
- León 15 de junio de 1918.—El Ingeniero Piel Contraste, J. M. Camps

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden fecha 31 de mayo último han sido nombrados inspectores de Hacienda de esta provincia, los funcionarios de esta Delegación de Hacienda, D. Ladislao Montes Moreno y D. Manuel Gómez López, a quienes espero les serán prestados por las autoridades de esta provincia, los auxilios que les reclaman para el mejor cumplimiento del cargo que les ha sido conferido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los contribuyentes en particular.

León 17 de junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Chápull Navarro.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución voluntaria, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Fonferrada, La Bañeza y Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y casinos que expresen la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Baccherini.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Baccherini.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Tercerías	Ayuntamientos	Registrolares	Veriedad	Representante en la capital	Minas colindantes
1.º de julio de 1918	Teresa	Hulla	5 810	Robledo las Traviesas	Noceda	Venancio García	Ponferrada	No tiene	Se ignora
2	Fernandita	Idem	5 857	Idem	Idem	Avellao Méndez	Sobrado	Idem	Teresa, núm. 5 810
3	Los Cuatro Hermanos	Idem	5 909	Idem	Idem	Manuel Muñiz	Matallana	Idem	Ampliación a Petra, Ignacia y Lucía
4	Rafael	Idem	6 577	Idem	Idem	Rafael Álvarez	La Ribera	Idem	Teresa, núm. 5 810
5	María del Consuelo	Idem	5 877	Librán	Toreno	Francisco Alonso	Bembibre	Angel Alvarez	Se ignora
5	Sorpresa 3.ª	Idem	5 862	Villar de las Traviesas	Idem	Miguel D. Q. Canseco	León	No tiene	Sorpresa, núm. 5 533
6	Sorpresa 2.ª	Idem	5 865	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Angeles, núm. 4 867
6	Demasia a Angeles	Idem	5 877	Idem	Idem	Angel Alvarez	Idem	Idem	Idem y Virginia, núm. 5 147, y Sorpresa, núm. 5 533
7	La Abundante	Idem	5 915	Idem	Idem	Cándido Muñiz	Busdongo	Idem	Ignacia y Sorpresa, números 5 497 y 5 533
10	Pilar	Idem	5 925	Idem	Idem	Lorenzo Díez	Villar Traviesas	Idem	Se ignora
10	2.ª amplic. a Angeles	Idem	5 947	Idem	Idem	Angel Alvarez	León	Idem	Angeles, núm. 4 867
11	La Pobre	Idem	6 003	Idem	Idem	Avellao Méndez	Toreno	Idem	Abundante, núm. 5 915
11	Luciana	Idem	6 006	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Ignacia, núm. 5 497
12	Iasbel	Idem	6 255	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Se ignora
12	Abundante 2.ª	Idem	6 512	Idem	Idem	Cándido Muñiz	Busdongo	Idem	Rogelia, núm. 5 350
13	Santiago	Idem	5 794	Toreno	Idem	Pedro Gómez	León	Nicanor López	Paulina, núm. 2 555
15	La Terrible	Idem	6 004	Idem	Idem	Avellao Méndez	Toreno	No tiene	Manoilita, núm. 4 907
14	Ampliación a Julia	Idem	6 015	Idem	Idem	Venancio García	Ponferrada	Idem	Julia, núm. 4 942
15	Alda	Idem	6 024	Idem	Idem	Afredo Arlas	Santa Lucía	Idem	Josefa, núm. 5 531
15	Don José	Idem	6 245	Idem	Idem	Pedro Gómez	León	Nicanor López	2.ª Paulina, núm. 2 645, y Leandra, núm. 5 297
16	Iuminada	Idem	6 252	Idem	Idem	Ramiro López	Columbianos	No tiene	Se ignora
16	Demasia a El Trus	Idem	6 254	Idem	Idem	Avellao Méndez	Toreno	Idem	El Trus, núm. 5 476, y Amalia, número 4 885
17	Ponferrada núm. 57	Idem	6 265	Idem	Idem	Dionisio González	León	Idem	Ponferrada número 1, núm. 309
17	Aurora	Hierro y otros	5 555	Valdeleloba	Idem	Francisco Alvarez	Toreno	Idem	Se ignora
18	La Antigua	Hierro	6 249	Pradilla	Idem	Luis Riego	Bembibre	Idem	Idem
19	Sil	Hulla	5 690	Sta. Leocadia y otros	Idem	Pedro Gómez	León	Nicanor López	Idem
24	La Trucha	Idem	5 727	Matarrosa	Idem	Baldomero García	Cabañales Abajo	Angel Alvarez	Idem
26	Trucha 2.ª	Idem	5 750	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Abandonada	Idem	5 751	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Rodrigo	Idem	5 884	San Pedro Malo	Idem	Rosifacio Rodríguez	León	No tiene	San Luis, núm. 5 128
29	Sil 2.º	Idem	5 888	Sta. Leocadia y otros	Idem	Pedro Gómez	Idem	Nicanor López	Sil, núm. 5 899
5 agosto	Amplia. a Garcia 3.ª	Idem	6 291	Matarrosa	Idem	José García	Ponferrada	No tiene	García, núm. 5 186
5	La Verdad	Idem	5 577	Villamartin	Páramo del Sil	Patricio Fernández	Santa Cruz	Idem	Se ignora
4	Ponferrada 4.ª	Idem	6 275	Idem	Idem	Rafael Burguño	Cacabelos	Angel Alvarez	Idem
7	Demasia a Mi Chata	Idem	6 040	Santa Cruz	Idem	Pedro Pardo	León	No tiene	Sila, José Fernando y otros
7	Demasia a Carmina	Idem	6 041	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Unión, Amparo y otros
8	Guasita	Idem	6 028	Susañas	Palacios del Sil	José Rivas	Palacios del Sil	Idem	Se ignora
9	Peña Negra	Cobre y otros	5 766	Cuevas	Idem	Ricardo García	Villabino	Idem	Idem
10	Amplia. a Peña Negra	Idem	5 915	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Peña Negra, núm. 5 788
11	La Primavera	Gravito	6 257	Anlares	Páramo del Sil	Juan B.ª Gómez	Piedrita	Idem	Se ignora
11	María Esperanza	Hulla	6 159	San Pedro de Paradela	Idem	Angel Alvarez	León	Idem	Idem
12	Soto Argayo	Idem	6 184	Idem	Idem	Isidro Amig	Valdeprado	Idem	Idem
12	Pilar	Idem	6 902	Peñadrada	Idem	Antonio Lopez	Toreno	Idem	Idem
13	Argayo Lillo	Idem	6 185	Argayo	Idem	Isidro Amig	Valdeprado	Idem	Idem
13	Teresa 3.ª	Idem	6 248	Sorbada	Idem	Isaac Alonso	León	Idem	Idem
14	D.ª José Fernando 2.ª	Idem	6 272	Idem	Idem	José Vázquez	Cacabelos	Idem	Idem
14	Peñarrosa 5.ª	Idem	6 357	Idem	Idem	Rafael Burguño	Idem	Angel Alvarez	Idem
15	Peñarrosa 1.ª	Idem	5 398	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Peñarrosa y Peñarrosa 2.ª, números 5 244 y 5 420
15	Eteoa 1.ª	Idem	5 928	Lino	Páramo	Tomás Terrón	Bárcena	No tiene	Idem
16	Lillo Lumeras 5.ª	Idem	5 963	Idem	Idem	Marcelino Suárez	Barco Valdeorras	Leonardo Alvarez	Idem
17	Eteoa 2.ª	Idem	6 032	Idem	Idem	Ramiro López	Columbianos	No tiene	Idem

(Se continúa)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bautista Ordóñez, vecino de Pola de Lena (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de mayo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta-Elena*, sita en término de Pinos y Candemuela. Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la iglésia de Pinos, y de él se medirán 600 metros al E., colocado la 1.ª estaca; 400 metros al N., la 2.ª; 1.300 al O., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª; y 700 al E., la 5.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.633.
León 6 de junio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez R. yero, vecino de León, en representación de D. Abato Blanco Alonso, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de mayo, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sorpresita*, sita en el paraje El Rabadero, término de Boaza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 13 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para determinar los registros «Amancia» y «Amplificación a Amancia», o sea la estaca auxiliar de la mina «Rufina», número 4.047, y de él se medirán 200 metros al S., colocado la 1.ª estaca, que coincidirá con la 3.ª del registro «Amplificación a Amancia», de ésta se medirán 800 al O., colocado la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 100 al E., la 6.ª, y con 300 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.625.
León 11 de junio de 1918.—*J. Revilla.*

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.640.
León 6 de junio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Calvo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 53 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pasa*, sita en el paraje El Picón, término de Cerulleda, Ayuntamiento de Valdeigüeros. Hace la designación de las citadas 53 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de una fragua abandonada por el contratista de la carretera de La Vecilla a Collanzo, en dicho paraje, y desde dicho ángulo, atravesado la carretera y el río, se medirán 100 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 700 al E., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 1.400 al O., la 4.ª; 400 al S., la 5.ª, y con 700 al E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.621.
León 11 de junio de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Quirós Calvo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de mayo, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Bayos número 2*, sita en término de Candemuela. Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente pública de dicho pueblo, y de ella se medirán con arreglo al al N. v. 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 1.000 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª, y con 100 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.625.
León 11 de junio de 1918.—*J. Revilla.*

Anuncios

Se hace saber a D. Lamberto Benito del Valle, vecino de Bilbao, que el Sr. Gobernador ha acordado no admitir el registro «Demasia a Veneros S.ª», por no existir la mina «Purificación», núm. 3.111.
León 12 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, *J. Revilla.*

Se hace saber a D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Laviana, que el Sr. Gobernador ha dispuesto con fecha de hoy se le dé vista de la oposición formulada por don Marcelino Suárez, vecino de El Barco de Valdeorras, en el expediente número 6.417 del registro de hulla nombrado «Leona», para que conteste lo que crea de su derecho en el plazo de diez días, a partir del siguiente de esta publicación.
León 15 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, *J. Revilla.*

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LEON

PRIMER PERÍODO SEMESTRAL DE 1918

Sesión inaugural

Presidencia del Sr. Gobernador

Realizados a las doce del día 1.º de mayo en el salón de sesiones de la Corporación, los Sres. Diputados D. Mariano Alonso, D. Germán Alonso, D. Isaac Alonso, D. Félix Aguilero, D. José Arias, D. Ramón Crespo, D. Santiago Crespo, don Julio Fernández, D. Germán Guillón, D. Ricardo Palarés, D. Balbino Rodríguez, D. José M.ª González y D. Francisco Mollada, el señor Gobernador dispuso que se diera lectura a la convocatoria y artículos de la Ley referentes al acto, como así tuvo efecto.

El Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley, abrió la sesión.

Saludó afectuosamente a la Diputación, y se ofreció incondicionalmente para cuanto interesase a la provincia, rogando a los Sres. Diputados que le considerasen como un compañero y amigo, toda vez que en Diputación organizada próximamente como ésta, rindió sus primeras batallas en su modesta vida política.

Se lamentó que estas Corporaciones no sean tratadas con la justicia que merecen, porque han realizado y siguen realizando una gestión útil.

Dedicó un brillante párrafo de su discurso a los Sres. García Prieto y Merino, hijos de la provincia, y señor Dato, que la ha reemplazado y cuenta con un núcleo de amigos; dedicó un recuerdo a la memoria del ilustre patriota D. Gumersindo de Azcárate, y concluyó diciendo que los tres primeros y los actuales Diputados a Cortes y Senadores, forman un conjunto de hombres fuertes dispuestos siempre a velar por los intereses de la provincia.

Puso de manifiesto sus trabajos en pro de la misión de todos, y rogó a los Diputados su concurso para evitar el fracaso de su gestión, y dijo que si fracasaba en sus propósitos, habrían de reconocer, si eran sinceros, que ha puesto empeño en conseguir que siempre reine la concordia, quedándole a él la satisfacción de haber cumplido con su deber y con los dictados de su conciencia; terminó diciendo que sab: que

los Sres. Diputados no necesitan estímulo alguno para velar por los intereses morales y materiales de la provincia y fomentarlos.

Pidió la palabra D. Mariano Alonso y dió las gracias al Sr. Gobernador por las frases de cariño dedicadas a la Diputación y por los ofrecimientos que hizo en favor de los servicios provinciales; dijo que esta Diputación, si no es modelo, pudiera conceptuarse como tal, porque con pocos recursos atiende a múltiples obligaciones.

Agradeció al Sr. Gobernador los elogios que dedicó a los ilustres representantes en Cortes de esta provincia, a quienes la Diputación considera como cosa propia.

Saló del salón el Sr. Gobernador y ocupa la presidencia D. Mariano Alonso.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Fueron señaladas cuatro sesiones para este período, dando principio a las doce.

En votación secreta, y por papeletas, fué nombrado Vicepresidente de la Comisión provincial para 1918-1919, D. Santiago Crespo, por doce votos y una papeleta en blanco.

A continuación fueron leídos varios asuntos que pasaron por dictamen a las Comisiones.

El Sr. Presidente manifestó que en las últimas sesiones quedó sin despachar una instancia de D. Tomás Rodríguez, excusándose del cargo de Diputado provincial por ser mayor de 60 años.

En votación ordinaria se acordó admitir la excusa y declarar la vacante de Diputado provincial por León-Murias de Paredes.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos.

León 5 de mayo de 1918.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Aldaldia constitucional de
San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, los apéndices al emparellamiento que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1919, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Andrés del Rabanedo 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Martín Santos.

Aldaldia constitucional de
Palacios de la Valduerna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios de la Valduerna a 6 de junio de 1918.—El Alcalde, Faciano Nistal.

JUZGADOS

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrendo, se siguen los autos sobre prevención del juicio de ab intestato

de D.ª Elvira Martínez Amigo, hija de Angel y de María, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 53 años de edad, viuda, dedicada a sus labores, que tuvo su último domicilio en esta Corte, calle de las Hilleras, núm. 3, donde falleció con fecha 23 de noviembre del año último sin otra disposición alguna de última voluntad.

En dichos autos he acordado que el presente edicto se fije en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserte un ejemplar del mismo en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, en el pueblo de Villafranca del Bierzo, ruralidad de la finada y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LEÓN*, anunciando por segunda vez su muerte sin testar y llamando a los que se crzan con derecho a la herencia de la causante, para que dentro del término de veintidós días comparezcan ante este Juzgado a reclamarle y ejercitarle si vieran convenientes.

Madrid 25 de mayo de 1918 —

El Juez, Enrique Robles. — El Secretario, P. S., José Hurtado.

Don Magín Domínguez Arias, suplente Juez, en funciones, del término municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, siendo demandado José Fuentes Núñez, en representación de Lorenza Gavala, y demandado Carlos Fernández Méndez, sobre reclamación de pesetas y medidas de centeno, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia. — En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a treinta de abril de mil novecientos dieciocho; los Sres. D. Magín Domínguez Arias, suplente Juez, en funciones; D. Lauriano González Sarrapón y D. Manuel Méndez Núñez, Adjuntos; con vista de autos de juicio verbal civil, en los que es demandante José Fuentes Núñez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Vega de Valcarlos, en re-

presentación de su convecino Lorenza Gavala, también mayor de edad, y demandado Carlos Fernández Méndez, que lo es de Villastinde, mayor de edad y casado, sobre reclamación de veintisiete pesetas veinticinco céntimos, y ciento tres kilogramos, próximamente, de centeno, o sea diez cuartales, aquéllas de principal, y el último de intereses vencidos de las cinco últimas anualidades, a razón de dos en cada una, promediando de deuda contraída;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Carlos Fernández Méndez vecino de Villastinde, a que tan pronto se firme esta sentencia, pague a Lorenza Gavala, que lo es de Vega de Valcarlos, las veintisiete pesetas veinticinco céntimos que le adeuda de principal, las medidas de centeno reclamadas en la demanda y sus costas de este juicio. — Así por esta sentencia, que se notificará a la parte rebelde en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando lo p o nunciamos, men-

mos y firmamos. — Magín Domínguez. — Laureano González. — Manuel Méndez.

La sentencia inserta ha sido publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Carlos Fernández, es el presente.

Vega de Valcarlos abril treinta de mil novecientos dieciocho. — El Juez municipal suplente, Magín Domínguez. — D. S. O.: El Secretario, Ignacio Alvarez.

El día 15 del actual, a las diez de la mañana, se extrajo del pasto del pueblo de La Nora (Ayuntamiento de Alija de los Melones), una yegua de pelaje oscuro, de 1,360 metros de alzada, o sea seis y media cuartales, extrañada, cola larga y herrada en las manos.

Darán razón a Antonio Veleo, vecino de dicho pueblo de La Nora, o al Sr. Alcalde de Alija de los Melones (La Beñaña).

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	1
3 Fiebre intermitente y cagueña palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12)	1
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (23 y 29)	8
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45)	1
17 Meningitis simple (61)	3
18 Hemorragie y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	9
19 Enfermedades orgánicas del corazón (76)	8
20 Bronquitis aguda (89)	12
21 Bronquitis crónica (90)	1
22 Neumonia (92)	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 96)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	4
26 Apendicitis y tífis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones Intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (115)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1
31 Sepsis puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137)	1
32 Otras sepsis puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
34 Senilidad (154)	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	1
36 Suicidios (153 a 163)	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 116, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	13
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	1
TOTAL	78

León 18 de abril de 1918. — El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	19.021	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1) 63 Defunciones (2) 76 Matrimonios 10
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 3.21 Mortalidad (4) 3.87 Nupcialidad 0.51
	Vivos	Varones 33 Hembras 30
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos 54 Legítimos 2 Expósitos 7
	TOTAL 63	
	Muertos	Legítimos 4 Legítimos > Expósitos >
TOTAL 4		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	58
	Hembras	58
	Menores de 5 años	24
	De 5 y más años	52
	En hospitales y casas de salud	19
En otros establecimientos benéficos	15	

León 18 de abril de 1918. — El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial